

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Diciembre 03 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, asignándole la radicación No. 76001-31-10-011-2020-00432-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1089

Cali, Diciembre Tres (03) de dos mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00432-00

Teniendo en cuenta que la demanda, fue presentada en debida forma y que reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **MERY VIVIANA MUÑOZ** en contra de **los Herederos Indeterminados del causante señor LIVO REINEL OROZCO.**

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

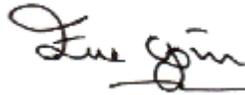
3º EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados del causante LIVO REINEL OROZCO** (q.e.p.d), de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C. General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de junio de

2020. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

4º ORDENAR la inclusión del emplazamiento en El Registro Nacional de personas emplazadas.

5º. RECONOCER personería jurídica al Dr. Jhon Fredy Viveros , identificado con cédula No 76.046.338 y TP 204998, del CSJ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 145
del 07 de Diciembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020